CONTRATO	PS-1488-2026
ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ
IDENTIFICACIÓN	800028432-2
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y EL SANEAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR
SUSCRITO POR:	MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S., NIT 901.348.545-5, REPRESENTANTE LEGAL: MATEO SÁNCHEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.247.771
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), IVA incluido.
TIEMPO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, a saber: EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, con NIT 800.028.432-2, representado legalmente por el Doctor **PEDRO MANUEL ALI ALI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.871.747 expedida en Magangué, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Magangué, según Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Magangué, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte, **CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.348.545-5, con domicilio principal en Medellín, Antioquia, matriculada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el No. 21-663380-12, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 5 de agosto de 2026, representada legalmente por **MATEO SÁNCHEZ FLÓREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.247.771, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, que se regirá por las cláusulas que a continuación se incluyen, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el Municipio de Magangué requiere asesoría jurídica, técnica y administrativa especializada para atender sus obligaciones pensionales, sanear su pasivo pensional y gestionar los recursos del FONPET, conforme a la necesidad identificada en los estudios previos y en el Estudio del Sector elaborados por la Secretaría de Hacienda. **SEGUNDA.** Que EL CONTRATISTA acreditó capacidad jurídica, idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto, de lo cual el ordenador del gasto dejó constancia escrita, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA.** Que EL CONTRATISTA no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni registra antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación, ni antecedentes judiciales, conforme a las consultas realizadas. **CUARTA.** Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **QUINTA.** Que el presente contrato se celebra mediante contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, modalidad justificada mediante Resolución No. **5445 13 de octubre** de 2026. **SEXTA.** Que existe disponibilidad presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26000519 del 30 de septiembre de 2026. **SÉPTIMA.** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas civiles y comerciales aplicables y, en especial, por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y EL SANEAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR", con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, en los términos, condiciones y alcance definidos en los estudios previos, el Estudio del Sector y la propuesta técnica y económica, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE. El objeto comprende las siguientes líneas de trabajo: **a) Asesoría jurídica:** Proyectar las respuestas a derechos de petición, acciones de tutela e incidentes de desacato en materia pensional. Proyectar los actos administrativos de reconocimiento, negación, revisión o pago de prestaciones pensionales a cargo del Municipio. Apoyar la representación judicial del Municipio en los procesos de naturaleza pensional en curso, previo otorgamiento del poder correspondiente. Revisar el marco legal de las pensiones reconocidas por la Entidad y recomendar las acciones para subsanar las irregularidades encontradas; **b) Saneamiento del pasivo pensional y FONPET:** Presentar las observaciones y reclamaciones administrativas a que haya lugar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Decreto 117 de 2017. Apoyar el ajuste del pago de obligaciones pensionales con recursos del FONPET conforme a la normativa vigente; **c) Sector educación:** Revisar el pasivo pensional de docentes mediante cálculo actuarial, identificando inconsistencias frente al modelo aplicado por Fiduprevisora S.A., y presentar las observaciones o reclamaciones procedentes. Adelantar, si no existiere pasivo pensional, el trámite previsto en el artículo 41 de la Ley 2063 de 2020; **d) Sector salud:** Identificar las obligaciones pensionales que quedaron por fuera de la concurrencia y proyectar el acto administrativo de asunción

de obligaciones con recursos FONPET, para evaluación y autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **e) Bonos pensionales:** Liquidar los bonos y cupones de bonos pensionales del personal activo y retirado con derecho, y proyectar los actos administrativos de reconocimiento y pago con recursos FONPET. Adelantar el trámite administrativo para la recuperación de los recursos pagados por el Municipio por concepto de bonos pensionales entre 2003 y 2006, conforme a la normativa vigente; **f) Cuotas partes pensionales:** Liquidar las cuotas partes por cobrar y por pagar, consolidar estados de cuenta y realizar mesas de trabajo para normalizar la cartera, incluido el pago con recursos FONPET. Revisar y proponer la modificación del manual interno de cartera y registrar las cuotas partes nuevas en el aplicativo PASIVOCOL; **g) PASIVOCOL:** Depurar y actualizar las historias laborales del personal pensionado, activo y retirado, en cumplimiento de los memorandos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que el Municipio sea aprobado en las fases de revisión y elaboración del cálculo actuarial; **h) Saneamiento de Aportes:** Apoyar el saneamiento de aportes a pensiones para depurar la deuda real y presunta con las administradoras del Sistema General de Pensiones;**i) Prepensionados y personal activo:** Apoyar la inclusión de prepensionados en nómina de las administradoras de pensiones y la corrección de historias laborales por aportes adeudados. Orientar al personal activo que pretenda trasladarse de régimen conforme al artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y sus decretos reglamentarios. Elaborar estudios pensionales mediante cálculo actuarial y realizar jornadas de descargue de historias laborales; **j) CETIL:** Apoyar la expedición, corrección y confirmación de certificaciones en el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL; **k) Cálculos actuariales por omisión de afiliación:** Proyectar los cálculos actuariales cuando no se haya efectuado la afiliación debida al Sistema General de Pensiones; **l) Convenciones colectivas y capacitación:** Revisar las convenciones colectivas en lo pensional, apoyar su denuncia ante el Ministerio del Trabajo cuando proceda y revisar los pliegos presentados por empleados públicos en virtud del Decreto 243 de 2024. Capacitar a los servidores designados en actualidad pensional, reforma pensional, normativa FONPET y régimen de seguridad social de concejales.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Obligaciones generales: 1. Cumplir el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos de la Entidad. 2. Cumplir los procedimientos de firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en SECOP II. 3. Publicar en SECOP II los informes y productos de ejecución, con sus soportes, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014. 4. Asistir a las reuniones programadas y elaborar las actas respectivas. 5. Atender las solicitudes y recomendaciones del supervisor. 6. Reportar al supervisor las novedades o anomalías de la ejecución. 7. Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal destinado al contrato, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 10. Cumplir las políticas de tratamiento de datos personales y de seguridad de la información de la Entidad. 11. Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **Obligaciones específicas:** 1. Ejecutar las actividades del alcance conforme al plan de trabajo aprobado por el supervisor. 2. Acreditar antes del acta de inicio y mantener durante todo el plazo el equipo de trabajo mínimo previsto en la cláusula cuarta. 3. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acta de inicio el plan de trabajo, el cronograma y el diagnóstico inicial del pasivo pensional. 4. Proyectar dentro de los términos legales las respuestas a peticiones, tutelas e incidentes de desacato en materia pensional y los actos administrativos que le sean asignados. 5. Apoyar la defensa judicial del Municipio en los procesos pensionales, previo otorgamiento de poder, e informar oportunamente sus actuaciones. 6. Depurar y actualizar la información en PASIVOCOL y atender los requerimientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 7. Liquidar cuotas partes, bonos y cupones de bonos pensionales y presentar las reclamaciones y observaciones procedentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fiduprevisora S.A. y las administradoras. 8. Elaborar los cálculos actuariales y estudios pensionales comprendidos en el alcance. 9. Realizar las capacitaciones previstas. 10. Presentar el informe de avance y el informe final con los productos señalados en la cláusula sexta. 11. Devolver al terminar el contrato, debidamente organizada, la información y los documentos del Municipio. 12. Cumplir los compromisos ofrecidos en su propuesta, sin que haya lugar a pagos adicionales por desplazamientos, herramientas, materiales, impuestos u otras actividades necesarias para la ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – EQUIPO DE TRABAJO. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con un equipo mínimo conformado por: un(a) (1) director(a) o coordinador(a), abogado(a) con especialización en derecho administrativo, laboral, seguridad social o afines y experiencia específica mínima de cinco (5) años en asesoría pensional a entidades públicas; tres (3) abogados(as) con especialización en derecho administrativo, laboral, seguridad social o afines, o experiencia específica mínima de dos (2) años en asuntos pensionales; un(a) (1) ingeniero(a) de sistemas con experiencia específica mínima de tres (3) años en administración de bases de datos y aplicativos de información laboral y pensional (PASIVOCOL, CETIL, sistema de bonos pensionales). El contratista deberá acreditar el equipo de trabajo antes de la suscripción del acta de inicio, mediante hojas de vida con copia de títulos, tarjetas profesionales, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la profesión (Consejo Superior de la Judicatura o Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, según corresponda), certificaciones de experiencia o de estudios de posgrado y, cuando la experiencia profesional se compute desde la terminación de materias (artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015), la certificación de terminación y aprobación del pensum académico.

Cualquier reemplazo de un integrante deberá ser autorizado previamente por el supervisor y recaer en un profesional de perfil igual o superior. Los cálculos actuariales comprendidos en el alcance deberán estar elaborados y suscritos por un actuario, cuya formación y experiencia el contratista acreditará al entregar el respectivo producto, sin costo adicional para el Municipio.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), IVA incluido**, que comprende la totalidad de los honorarios, costos directos e indirectos, desplazamientos, impuestos, tasas y contribuciones necesarios para la ejecución del objeto.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato en dos (2) pagos, así: **PRIMER PAGO:** equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, es decir, CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), IVA incluido, una vez se haya ejecutado el cincuenta por ciento (50 %) del plazo contractual, previa presentación y aprobación por el supervisor del **informe de avance** que dé cuenta de la ejecución de las actividades y de los productos parciales señalados en el numeral de productos y entregables, con sus soportes. Productos mínimos del informe de avance: 1) Plan de trabajo y cronograma aprobados por el supervisor, con la relación del equipo de trabajo asignado. 2) Diagnóstico inicial del estado del pasivo pensional del Municipio (PASIVOCOL, FONPET, bonos pensionales, cuotas partes, sector salud y sector educación). 3) Matriz de peticiones, tutelas, incidentes de desacato y procesos judiciales pensionales atendidos, con los documentos proyectados. 4) Avance de la depuración de historias laborales en PASIVOCOL y de la liquidación de cuotas partes y bonos pensionales. **SEGUNDO PAGO:** equivalente al cincuenta por ciento (50 %) restante del valor del contrato, es decir, CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), IVA incluido, al finalizar el plazo de ejecución, previa presentación y aprobación del **informe final** con la totalidad de los productos y entregables y la expedición de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor. Productos mínimos del informe final: 1) Informe final consolidado de cada uno de los componentes del alcance, con los actos administrativos, liquidaciones, reclamaciones y observaciones proyectados o radicados. 2) Estados de cuenta de cuotas partes por cobrar y por pagar y propuesta de ajuste del manual interno de cartera. 3) Liquidaciones de bonos pensionales y soportes del trámite de recuperación de recursos 2003–2006. 4) Informe del avance en PASIVOCOL y de las certificaciones CETIL expedidas, corregidas o confirmadas. 5) Cálculos actuariales y estudios pensionales elaborados, junto con las observaciones remitidas a Fiduprevisora S.A. cuando haya lugar. 6) Registro de las capacitaciones realizadas (listas de asistencia y material). 7) Relación del estado de los procesos judiciales y administrativos con las recomendaciones para su continuidad, y entrega organizada de la información y documentos del Municipio. Cada pago requerirá, además: (i) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; (ii) acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, mediante certificación del revisor fiscal o del representante legal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002; (iii) factura electrónica de venta; y (iv) cargue de los informes y soportes en SECOP II. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a las retenciones, impuestos, tasas y contribuciones de ley. No se pactan anticipos ni pagos anticipados. El saldo que al cierre de la vigencia fiscal 2026 se encuentre pendiente de pago se constituirá como cuenta por pagar o reserva presupuestal, según corresponda, de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se obliga a: 1) Suministrar oportunamente la información, expedientes y accesos necesarios, incluidos los usuarios de PASIVOCOL y CETIL bajo responsabilidad de los servidores titulares; 2) Otorgar los poderes necesarios para la representación judicial; 3) Revisar los informes y productos y formular las observaciones oportunamente; 4) Pagar el valor pactado en la forma establecida en la cláusula sexta.

CLÁUSULA NOVENA – EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente contrato no genera vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA ni entre EL MUNICIPIO y el personal que este destine a su ejecución; en consecuencia, EL MUNICIPIO no asumirá obligaciones de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatorio. EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA – PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS. Los informes, liquidaciones, cálculos, proyectos de actos administrativos y demás documentos elaborados en ejecución del contrato son de propiedad de EL MUNICIPIO, quien podrá utilizarlos libremente para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN. El contrato terminará: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto; 2) Por mutuo acuerdo; 3) Por disolución, liquidación o cancelación de la matrícula mercantil de EL CONTRATISTA; 4) Por incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONTRATISTA, acreditado por escrito por el supervisor; 5) Por las causales de terminación unilateral previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SANCIONES. a) **MULTAS:** en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por causas imputables a EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día de retardo, hasta por quince (15) días, o por cada hecho constitutivo de incumplimiento parcial. b) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total, EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios, sin perjuicio de cobrar los perjuicios adicionales que se acrediten. Las sanciones se impondrán conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO a descontar el valor de las multas y de la cláusula penal de los saldos a su favor; de no ser posible, se cobrarán por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y aunque el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que en la contratación directa las garantías no son obligatorias, EL MUNICIPIO considera necesario exigirlas por la cuantía del contrato y la naturaleza de los productos. EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ una garantía única que ampare: a) **Cumplimiento**, por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más; b) **Calidad del servicio**, por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo y seis (6) meses más; c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada antes del acta de inicio y ajustarse en caso de modificación, adición, prórroga o suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el(la) **SECRETARIO(A) DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**, o quien haga sus veces, con el apoyo técnico de la **Oficina de Talento Humano** en los aspectos relacionados con las historias laborales, los tiempos de servicio, la información de personal activo, retirado y pensionado y la certificación electrónica de tiempos laborados – CETIL, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor aprobará el plan de trabajo, verificará la vinculación y permanencia del equipo de trabajo, revisará y aprobará los informes y productos, certificará el cumplimiento para efectos de pago y verificará los aportes al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones u omisiones o de las de su personal en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, por lo que este no podrá cederlo ni subcontratarlo, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA mantendrá en reserva la información a la que tenga acceso, la cual solo podrá emplear para los fines del contrato, y dará cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, al Decreto 1074 de 2015 y a las políticas de la Entidad, garantizando la confidencialidad, integridad y acceso restringido a la información laboral, financiera e identificativa de servidores, exservidores, pensionados y beneficiarios. Esta obligación se mantendrá durante la ejecución y hasta dos (2) años después de la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés; si sobreviniere alguna, procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan durante la ejecución se solucionarán preferiblemente mediante arreglo directo, conciliación o transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato: a) los estudios previos y el Estudio del Sector; b) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26000519 del 30 de septiembre de 2026; c) la propuesta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus anexos; d) el Certificado de Existencia y Representación Legal; e) la constancia de idoneidad y experiencia; f) la Resolución No**5445 13 de octubre** de 2026 g) las hojas de vida y soportes del equipo de trabajo; y h) los demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos están sujetos a las apropiaciones presupuestales; el contrato cuenta con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26000519 del 30 de septiembre de 2026, con cargo al rubro de Honorarios, con fuente de financiación Ingresos Corrientes de Libre Destinación – Administración Central.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, la acreditación del equipo de trabajo y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONTRATO ELECTRÓNICO. De conformidad con el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 527 de 1999, las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales se adelantarán a través de SECOP II, y los documentos allí publicados son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Magangué – Bolívar.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL MUNICIPIO

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA

MATEO SÁNCHEZ FLÓREZ
R. LEGAL – CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S.